

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **02 de diciembre de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por unanimidad en votación nominal**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE A REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 54**, celebrada por el H. Cabildo el día **Miércoles 02 de diciembre de 2020**, en el **punto doce** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE A REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA;** mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad en votación nominal**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de **Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba la reforma, al reglamento que regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima;** misma que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la fracción II del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativa la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; establecen que el Municipio es un nivel de gobierno con libertad, autonomía y autodeterminación, el cual posee la facultad normativa para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el inciso p) de la fracción I del artículo 47, en franca correlación con la fracción I del artículo 117, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Titular de la Presidencia Municipal, proponer y presentar iniciativas y/o reformas a la Reglamentación Municipal, Bandos de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio del Municipio.

TERCERO.- Que como órgano máximo de representación del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116; y en el inciso a) de la fracción I del artículo 45, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Honorable Cabildo posee la facultad reglamentaria y por ende, es competente para aprobar la emisión y/o reforma de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta Entidad Municipal.

CUARTO.- Que previo análisis de las reformas realizadas al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, y estricta consonancia con el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, la suscrita estimo necesario reformar el Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, con el objetivo de que la reglamentación municipal guarde congruencia tanto jurídica como estructural en todas y cada una de sus normas, es que resulta necesario y viable realizar las modificaciones normativas que se proponen en el presente Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba la reforma al Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima.

QUINTO.- Que de conformidad con lo expuesto hasta ahora, el presente Punto de Acuerdo, establece diversas reformas a las disposiciones contenidas en el Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de la Administración Municipal 2018-2021, mismas que se resumen de la manera siguiente:

1. Se elimina la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, y se instaura la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.
2. Se especifica el perfil profesional que deberán acreditar los Facilitadores para efectos de ejercer las funciones de mediación y conciliación propias del cargo.
3. Se reestructuran las facultades y atribuciones de las autoridades competentes.
4. Se incorpora la figura del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal.

SEXTO.- Que acorde a lo expuesto hasta ahora, se estima que el presente Punto de Acuerdo contiene una propuesta de reforma a las disposiciones del Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, con la finalidad de realizar una mejora al esquema administrativo que permita que de manera eficiente y eficaz, se de cumplimiento a los fines de la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO.- Que la presente administración del Ayuntamiento 2018-2021, encabezada por la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidenta Municipal, así como por todos los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, consideran necesario realizar la modificación sustancial en los términos planteados al Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, con la finalidad de mejorar y eficientizar la estructura administrativa del H. Ayuntamiento.

OCTAVO.- En vista de los anteriores razonamientos y argumentos, la suscrita **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, tengo a bien proponer el siguiente **Punto de Acuerdo mediante el que se reforma Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima**, y se propone el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **adicionar** la fracción XXXI del artículo 9; del Capítulo II denominado "De las Autoridades Competentes y su Atribuciones"; se **reforma** el artículo 1; la fracción II del artículo 2; las fracciones I, VI, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXVII, del artículo 3; todos del Capítulo I denominado "Disposiciones Generales"; las fracciones II, III y V, del artículo 5; las fracciones II y III del artículo 6; los artículos 7; 8; las fracciones XV, XIX, XXI, XXV y XXX, del artículo 9; y el artículo 10; todos del Capítulo II denominado "De las Autoridades Competentes y su Atribuciones"; el artículo 15; la fracción XIV del artículo 16; ambos del Capítulo IV denominado "De la Unidad de Mediación Ciudadana"; las fracciones III y VI, del artículo 17 del Capítulo V denominado "De los Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"; el artículo 20; del Capítulo VI denominado "De las Partes Involucradas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias" el segundo párrafo del artículo 28, de la Sección Segunda denominada "De la Admisión de la Solicitud de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"; las fracciones I y V del artículo 33, de la Sección Cuarta denominada "De la Citación a Sesiones de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"; la fracción V del artículo 39, de la Sección Quinta denominada "De las Sesiones de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"; el artículo 49 de la Sección Sexta denominada "De la Suspensión o Conclusión de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"; todas pertenecientes al Capítulo VII denominado "Del Proceso de Mediación, Conciliación y Restauración"; el artículo 50; la fracción X del artículo 51; ambos de la Sección Primera denominada "Del Objeto y Contenido del Convenio"; la denominación de la Sección Segunda para quedar bajo la denominación "De la ratificación del Convenio por el Juez o Jueza Cívico Municipal"; los artículos 55 y 56 de la Sección Segunda denominada "De la ratificación del Convenio por el Juez o Jueza Cívico Municipal"; el artículo 57; la fracción V del artículo 58; el artículo 59; todos de la Sección Tercera denominada "Del Seguimiento a los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración" todas pertenecientes al Capítulo VIII denominado "Del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración"; los artículos 60, 61

y 62 del Capítulo IX denominado "De las Medidas de Apremio"; todos del Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima; para quedar como sigue:

REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Manzanillo, Colima; se expiden con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 116 y en las fracciones I y VIII del artículo 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como en lo estipulado en el taxativo 4 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. ...
- II. ...
- III. Establecer las bases, los requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y jurídicas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Es el documento que elabora el Notificador, el Facilitador y demás personal de la Unidad de Mediación Ciudadana, para dejar evidencia de hechos relativos a diligencias practicadas, por mandato de los Jueces Cívicos Municipales;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...
- VI. **Citación:** Es la invitación signada por un Juez o Jueza Cívico Municipal, elaborada por un Facilitador, que se dirige a la Parte Solicitante, la Parte Complementaria y/o cualquier otra persona física y/o jurídica, para solicitar su presencia ante el Juzgado Cívico Municipal o de manera específica ante la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a éste, para el desahogo del proceso de Mediación, Conciliación o Restauración;
- VII. ...
- VIII. **Conflicto o Controversia:** Es una situación en la cual una o más personas con intereses diferentes entran en confrontación u oposición, los cuales se someten a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el objeto de dirimir sus diferencias;
- IX. **Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración:** Es el documento que contiene el acuerdo al que hayan llegado las Partes Involucradas, Parte Solicitante y Parte Complementaria, con la coadyuvancia del Facilitador, con el que resuelven de manera total o parcial, la controversia sometida a Mediación, Conciliación o Restauración, que deberá ser firmado por las Partes Involucradas y el Facilitador, y ratificado en audiencia privada ante el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- X. **Coordinación del Sistema:** A la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica del Ayuntamiento;
- XI. ...
- XII. **Facilitador:** A una persona física tercera imparcial, que debe contar con la certificación y estudios que acrediten su idoneidad en el desempeño del cargo, con capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuya función es facilitar la participación de las Partes Involucradas en algún proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. El Facilitador, dependiendo del proceso que realice y para el que esté debidamente acreditado y capacitado, podrá también ser denominado, Mediador, Conciliador o Restaurador;
- XIII. ...

- XIV. Juez o Jueza Cívico Municipal:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como intervenir en actos relativos a los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a este Reglamento;
- XV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Son los procesos no jurisdiccionales para solucionar un conflicto o una controversia, a los cuales pueden recurrir voluntariamente las Partes Involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia por medio de técnicas específicas aplicadas por un Facilitador. Estos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pueden ser Mediación, Conciliación y Restauración;
- XVI. Mediación:** Al proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución a un conflicto o controversia de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un Facilitador en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Medidas de Apremio:** Son las correcciones disciplinarias que puede imponer el Juez o Jueza Cívico Municipal para mantener el orden dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana o el Juzgado Cívico Municipal, así como para garantizar el cumplimiento de los acuerdos expresados mediante un Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, como resultado de someterse las Partes Involucradas a un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVIII. ...**
- XIX. ...**
- XX. Parte Solicitante:** A la persona física o jurídica que solicita los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal;
- XXI. Parte Complementaria:** A la persona física o jurídica que es señalada por quien acude a solicitar los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal, como la otra parte involucrada en un conflicto o controversia;
- XXII. ...**
- XXIII. ...**
- XXIV. ...**
- XXV. ...**
- XXVI. ...**
- XXVII. Unidad de Mediación Ciudadana:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal que tiene como propósito atender los conflictos o controversias mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. ...
- II. Los Jueces Cívicos Municipales;
- III. El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico;
- IV. ...
- V. La Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. ...
- II. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que realicen las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Solicitar en los casos que se requiera, informes al personal de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal; y
- IV. ...

Artículo 7.- Son facultades de los Jueces Cívicos Municipales:

- I. Conocer de los casos atendidos por la Unidad de Mediación Ciudadana en los que se apliquen Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Ratificar en audiencia privada y con su firma, los Convenios de Conciliación, Mediación o Restauración, a que se lleguen en la Unidad de Mediación Ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal;
- III. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares; a través de medios Alternativos de Solución de Controversias, como la Mediación, la Conciliación y la Restauración;
- IV. Ejercer como Facilitador e intervenir para resolver conflictos y/o controversias que se suscitan en las comunidades, colonias y barrios del Municipio, en los casos que establece el presente Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento de los Convenios, por su propio conducto o a través del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal entre particulares que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. Imponer las Medidas de Apremio en los términos del presente Reglamento, para asegurar el cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración o de cualquiera de sus determinaciones;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita a cada Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. Integrar y actualizar, en su caso, los registros digitales y/o físicos de visitas y/o solicitudes a la Unidad de Mediación Ciudadana, de citaciones y notificaciones, y de Convenios de Mediación, Conciliación y Restauración;
- IX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado;
- X. Dirigir al personal que integra la Unidad de Mediación Ciudadana por conducto del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, para los efectos inherentes a su función;
- XI. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos, a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan, pudiendo informar de ello a la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
- XII. Expedir citaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se lleven en la Unidad de Mediación Ciudadana;
- XIII. Dar a conocer, garantizar y respetar los derechos que asisten a las personas que se encuentran en procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Mediación Ciudadana;
- XIV. Intervenir en los términos de este Reglamento, en conflictos o controversias sociales, vecinales o comunitarias, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas de competencia municipal, que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos o controversias deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme a las leyes en la materia;
- XV. Dejar sin efecto sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación del recurso administrativo;
- XVI. Comisionar y expedir las identificaciones del personal de las diversas Unidades, Áreas Administrativas o Dependencias del Juzgado Cívico Municipal;
- XVII. Coadyuvar con los Facilitadores, para garantizar una adecuada atención en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVIII. Garantizar que los convenios entre las partes que participan en un proceso de Mediación, Conciliación y/o Restauración, estén apegados a la legalidad;
- XIX. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana del Juzgado Cívico Municipal; y
- XX. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 8.- Son facultades del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Dirigir el proceso de entrega, recepción, seguimiento y ejecución de citaciones, para lo cual instruirá a los Notificadores la realización de las actividades tendientes a ello;
- II. Atender a las instrucciones del Juez o Jueza del Juzgado Cívico Municipal, así como coordinarse en el auxilio correspondiente a su competencia con las diversas Unidades Administrativas del Juzgado Cívico Municipal y demás dependencias en actividades inherentes a su función;

- III. Controlar y dirigir al grupo de Notificadores adscritos a los Juzgados Cívicos Municipales, a efecto de que realicen sus actividades con la debida diligencia para el mejor funcionamiento de los mismos;
- IV. Llevar el control y registro de las citaciones y sus procesos;
- V. Informar permanentemente al Presidente o Presidenta Municipal y/o a los Jueces Cívicos Municipales, sobre el estado o condición en que se encuentran las citaciones;
- VI. Auxiliarse del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana, a efecto de que éste realice las tareas de los Notificadores a falta de éstos, cuando la función lo requiera; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en materia de este Reglamento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal contará con el auxilio de un grupo de notificadores, quienes atenderán las instrucciones de aquél.

Artículo 9.- Son facultades del Facilitador:

- I. ...
- II. ...
- III.
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Dar seguimiento, en coordinación con el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal al cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación y/o Restauración;
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. Solicitar, en cualquier momento por conducto del Juez o Jueza Cívico Municipal el apoyo de especialistas en materias específicas, por requerirse para coadyuvar a la resolución de alguna controversia presentada a la Unidad de Mediación Ciudadana;
- XX. ...
- XXI. Proponer y elaborar las citaciones de la Unidad de Mediación Ciudadana que se requieran, así como presentarlas al Juez o Jueza Cívico Municipal para su firma;
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. Rendir en tiempo y forma los informes que les solicite el Presidente o Presidenta Municipal y/o los Jueces Cívicos Municipales;
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. Generar y vigilar la correcta integración de los siguientes registros digitales y/o físicos:

- a) Registro de visitas y/o solicitudes a la Unidad de Mediación Ciudadana, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de ésta;
- b) Registro de citaciones y notificaciones;
- c) Registro de Convenios de Mediación, Conciliación y Restauración; y

XXXI. Las demás que le confieran las leyes y la normatividad municipal aplicable en la materia de este Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades del Coordinador del Sistema Municipal de Justicia Cívica:

- I. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la buena organización y funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana que se encuentra en el Juzgado Cívico Municipal;
- II. Elaborar las requisiciones y demás trámites administrativos que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Mediación Ciudadana;
- III. En coordinación con las diversas Dependencias Municipales centralizadas y descentralizadas y previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, promover y difundir los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los servicios de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal, entre la población del Municipio;
- IV. Proponer a los Jueces Cívicos Municipales los instrumentos de colaboración y convenios con autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con instituciones privadas y/o públicas, para la mejor aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal;
- V. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, los programas de capacitación, profesionalización y actualización del personal adscrito a la Unidad de Mediación Ciudadana; y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal y los Jueces Cívicos Municipales.

CAPÍTULO IV **De la Unidad de Mediación Ciudadana**

Artículo 15.- La Unidad de Mediación Ciudadana es un área adscrita al Juzgado Cívico Municipal; tiene como función brindar los servicios para la solución de controversias o conflictos sociales, vecinales, comunitarios y del entorno escolar de manera gratuita, mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 16.- La Unidad de Mediación Ciudadana, dentro de su ámbito de competencia y para el cumplimiento de su objeto, ejercerá, por conducto de los Facilitadores, las funciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Las demás que le sean solicitadas por el Presidente o Presidenta Municipal y/o los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
De los Facilitadores

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 17.- Para fungir como Facilitador dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Contar con licenciatura en derecho;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Contar con la certificación de mediador y estudios que acrediten la idoneidad en el desempeño del cargo, y que su nominación resulte de la evaluación que hagan los integrantes del Juzgado Cívico Municipal previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal;

CAPÍTULO VI

De las Partes Involucradas

en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 20.- Las Partes Involucradas en Mediación, Conciliación y Restauración son las personas, físicas o jurídicas, que han manifestado expresamente la voluntad de someterse a alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana adscrita al Juzgado Cívico Municipal, para poner fin al conflicto o controversia existente entre ellas.

CAPÍTULO VII

Del Proceso de Mediación, Conciliación y Restauración

SECCIÓN SEGUNDA

De la Admisión de la Solicitud

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 28.- ...

Asimismo, el Facilitador informará de ello al Juez o Jueza Cívico Municipal, para su conocimiento y mejor determinación. El Juez o Jueza Cívico Municipal podrá solicitar al Facilitador reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se examine nuevamente el caso y se determine procedente la atención mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, se iniciará el proceso de MASC.

SECCIÓN CUARTA

De la Citación a Sesiones

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 33.- La Citación a las Partes Involucradas deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio de la Parte Involucrada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró y del Juez o Jueza Cívico Municipal que la autorizó.

SECCIÓN QUINTA

De las Sesiones

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 39.- Las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se desarrollarán, para el caso de Mediación, conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Una vez firmado el Convenio de Mediación por el Facilitador y las Partes Involucradas, éste deberá ser presentado al Juez o Jueza Cívico Municipal para que lo ratifique mediante Audiencia Privada y con su firma, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

De la Suspensión o Conclusión

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 49.- En el supuesto de que alguna de las Partes Involucradas solicite se cambie al Facilitador designado por no cumplir con alguno de los requisitos u obligaciones establecidas en este Reglamento o cuando se advierta la existencia de conflicto de interés o por alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal asignará un Facilitador distinto, el que fijará fecha y hora para dar inicio nuevamente al proceso de Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

CAPÍTULO VIII

Del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración

SECCIÓN PRIMERA

Del Objeto y Contenido del Convenio

Artículo 50.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración es el documento que redactará el Facilitador en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos si las Partes Involucradas encontraron una solución mutuamente satisfactoria a la controversia o conflicto. El Convenio, para su validez, requerirá indistintamente la ratificación mediante Audiencia Privada ante el Juez o Jueza Cívico Municipal y su firma.

Artículo 51.- Dicho Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, deberá contener:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. Nombre y firma del Juez o Jueza Cívico Municipal que lo ratifique, seguido del sello del Juzgado Cívico Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Ratificación del Convenio por el Juez o Jueza Cívico Municipal

Artículo 55.- El Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración deberá ser ratificado, en todo caso, por el Juez o Jueza Cívico Municipal al momento de haber sido elaborado. El Convenio será firmado por triplicado haciéndose entregar un ejemplar a cada parte y conservándose uno en el expediente de la Unidad de Mediación Ciudadana.

Artículo 56.- El Facilitador, cuando se llegue a la firma de un Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, deberá presentarlo al Juez o Jueza Cívico Municipal para su ratificación, la cual deberá hacerse mediante Audiencia Privada, conforme al Protocolo correspondiente, con la presencia de las Partes Involucradas y el Facilitador que lleva el caso, desahogándose de la siguiente manera:

- I. El Juez o Jueza Cívico Municipal informará a las Partes Involucradas y al Facilitador que se encuentran en una Audiencia Privada de Ratificación, la cual tiene como propósito dar conocimiento de los términos en que se celebra el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, los compromisos a los que se someten las partes y las posibles Medidas de Apremio a las que se pueden hacer acreedores como resultado de su incumplimiento;
- II. El Juez o Jueza Cívico Municipal dará lectura de manera textual al contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración, acto seguido preguntará a las partes si confirman que efectivamente se trata del resultado al que llegaron con el proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. En caso de confirmarse por las Partes Involucradas el contenido del Convenio, se continuará la audiencia para su ratificación, informando el Juez o Jueza Cívico Municipal a las partes de que si se llegara a incumplir alguno de los puntos que conforman el Convenio, éste podrá hacer uso de una medida consistente en Orden de Presentación, la que es el acto ejercido por el Juez o Jueza Cívico Municipal para solicitar la presentación al Juzgado Cívico Municipal de una o ambas de las Partes Involucradas, con el objetivo de fundar su razón del incumplimiento a sus obligaciones adquiridas en el Convenio celebrado en la Unidad de Mediación Ciudadana y ratificado por el Juez Cívico Municipal; así como podrá imponer las Medidas de Apremio a que se refiere este Reglamento; y
- IV. El Juez o Jueza Cívico Municipal integrará su firma y el sello del Juzgado Cívico Municipal, como acto de ratificación del referido Convenio.

En caso de que alguna de las partes señale la necesidad de hacer ajustes al contenido del Convenio, se tendrá por no adecuado para su ratificación, por lo que el Juez o Jueza Cívico Municipal lo regresará a la Unidad de Mediación Ciudadana para que se busque una solución que se adecúe a las necesidades de las partes.

SECCIÓN TERCERA

Del Seguimiento

a los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración

Artículo 57.- El Juzgado Cívico Municipal, por conducto del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico, será el área encargada de monitorear, impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, que hayan sido alcanzados mediante procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 58.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal podrá realizar las actividades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Solicitud que realice el Facilitador al que corresponda el caso, para que alguna de las partes, o ambas, sean presentadas ante el Juez o Jueza Cívico Municipal para ser apercibidas o se les impongan Medidas de Apremio por incumplimiento del Convenio; y
- VI. ...

Artículo 59.- El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal se comunicará periódicamente con las Partes Involucradas, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración.

En caso de que se produzca un incumplimiento de alguna, o de ambas Partes Involucradas, el Facilitador que conoció el caso, podrá exhortarles al cumplimiento o invitarles a una reunión de revisión. El Facilitador y las Partes Involucradas revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos. Estas modificaciones también deberán presentarse para su ratificación ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, conforme a lo señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

De las Medidas de Apremio

Artículo 60.- Las Medidas de Apremio consisten en los medios que tiene el Juez o Jueza Cívico Municipal a su alcance para hacer cumplir los acuerdos contenidos en los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, así como para mantener el orden y la seguridad dentro de la Unidad de Mediación Ciudadana y el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 61.- Serán aplicables las Medidas de Apremio a las partes cuando se advierta que puede existir el incumplimiento de los acuerdos registrados en los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, teniendo a su vista el Juez o Jueza Cívico Municipal las actas circunstanciadas o demás pruebas que presente el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal o alguna de las partes.

Artículo 62.- Las Medidas de Apremio de que pueden hacer uso los Jueces Cívicos Municipales, son las siguientes:

- I. Amonestación: Es la comunicación, en Audiencia Privada, emitida por el Juez o Jueza Cívico Municipal en turno, mediante la cual hace un llamado a alguna de las partes, o a ambas, involucradas en el proceso y al mismo tiempo hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía reincidir en dejar de cumplir con el acuerdo al que se comprometieron en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración;
- II. Multa: Es la acción que tiene a su alcance el Juez o Jueza Cívico Municipal para sancionar por incumplimiento reiterado del contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración por alguna o ambas Partes Involucradas, que se materializa mediante la imposición del pago de una cantidad de dinero que podrá ser de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se conmutará la multa por Trabajo a Favor de la Comunidad; y
- III. Detención: Es la privación de la libertad por un periodo máximo de doce horas, que se cumplirá de manera exclusiva, siempre y cuando por la naturaleza del hecho lo estime necesario el Juez o Jueza Cívico Municipal en turno con auxilio de la Fuerza Pública por medio de la Policía Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima, entraran en vigor a partir del día 1° de enero de 2021.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueban las reforma al Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- Quedan sin efectos todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los Facilitadores adscritos a la Unidad de Medicación Ciudadana del Juzgado Cívico Municipal, deberán elaborar, en un término improrrogable de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de este Reglamento los Manuales de Organización, de Procedimientos, y los Protocolos inherentes al ejercicio de su cargo.

QUINTO.- Notifíquese al titular de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para que realice los trámites administrativos correspondientes.

SEXTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo al día 02 del mes de diciembre de 2020.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.**

Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Col. A 26 de enero de 2021

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Firma.

